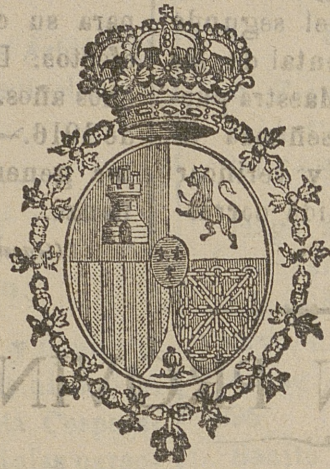


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 16 de Enero de 1916.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Ley.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Todo el que, como clase ó individuo de tropa ó asimilado á ella, hubiere formado parte del Ejército ó escuadra de operaciones que llevó á cabo la campaña de Africa de 1859 á 1860, ó sea entre las fechas de la declaración de guerra y la suspensión de hostilidades en 25 de Marzo de 1860, gozará, mientras viva, de una pensión anual de 500 pesetas, intransmisibles y

con las limitaciones que se consignan en los artículos siguientes.

Art. 2.º A los efectos del artículo anterior, el Consejo Supremo de Guerra y Marina formará una relación nominal de los supervivientes que soliciten el disfrute de las pensiones y declarará su derecho á ser comprendidos en los beneficios de esta ley.

Art. 3.º Se fija en 300 el número máximo de los que simultáneamente han de disfrutar de dichas pensiones, á cuyo efecto, dentro de los tres meses siguientes á la promulgación de esta ley, se formará por dicho Consejo Supremo un escalafón, por orden de nacimiento, de los que hasta entonces hayan justificado su derecho, y comenzarán á percibir las pensiones, desde la fecha en que se promulgue esta ley, los 300 supervivientes más ancianos. Las vacantes que vayan ocurriendo se cubrirán: primero, en el mismo orden de edad, por los que no hayan tenido cabida en los primeros 300, y después, y en el mismo orden, por los que, en fecha posterior, vayan justificando su derecho.

Art. 4.º No podrán acogerse á los beneficios de esta ley los supervivientes comprendidos en sus dos primeros artículos que disfruten de sueldo, pensión ó cualquier otro haber del Estado, de fondos provinciales ó municipales, y los que no reunan las condiciones exigidas en el número 4.º del

artículo 15 de la ley de Enjuiciamiento Civil vigente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Enero de 1916.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, *Angel Urzáiz*.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la petición formulada por la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de farmacéuticos titulares interesando se excite el celo de los Ayuntamientos para que formen las listas de familias pobres con derecho á la asistencia médico-farmacéutica, y teniendo en cuenta que con arreglo á los artículos 3.º y 5.º del Reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891, que no se opone en este particular al de 14 de Febrero de 1905, es obligación inexcusable de las Corporaciones municipales el formar las listas mencionadas con sujeción á los preceptos citados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que V. S. excite el celo de todos los Ayuntamientos de esa provincia para que

cumplan lo prevenido en los artículos 3.º y 5.º del Reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1901.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1915.—Alba.—Señor Gobernador de la provincia de.....

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias solicitando que se conceda derecho á terminar el grado de Maestro ó Maestra elemental á los que tenían ya aprobadas algunas asignaturas del segundo curso de dicho grado, cuando éste quedó suprimido por Real decreto de 30 de Agosto de 1914:

Considerando que si bien la primera disposición transitoria del mencionado Real decreto no provee taxativamente acerca de este punto, el conceder derecho á los que hubieran aprobado todas las asignaturas del grado elemental, pudieran verificar la reválida del mismo, se inspira, como no podía menos, en un principio de que los que comenzaron sus estudios con arreglo á un plan tienen derecho á concluirlo por el mismo:

Considerando que organizadas las Escuelas Normales sobre la base del plan de estudios contenido

en dicho Real decreto, no es posible que los Profesores simultaneen la enseñanza oficial de éste con otro distinto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que los alumnos que á la publicacion del Real decreto de 30 de Agosto de 1914

tuvieran aprobadas asignaturas de las que constituian el segundo curso del grado elemental de las carreras de Maestro ó Maestra puedan completar por enseñanza libre las que les faltan y verificar los ejercicios de reválida correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1916.—Burell—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 14 de Enero de 1916.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 90.

### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid.

Mes de Noviembre de 1915.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos.
Perinomeinia contagiosa.	Capital.	Capital.	Bovina	>	1	>	1	>
Viruela.			Ovina	20	>	20	>	>
		Ciguñuela.		28	>	28	>	>
		Simancas.		>	173	>	3	170
		Tudela de Duero.		>	402	>	1	401
		Villabañez.		411	(Sin datos)			411
		Villanubla.		>	39	>	>	39
	Medina del Campo.	S. Vicente del Palacio.		2	>	>	>	2
		Villanueva las Torres.		321	38	318	3	38
	Medina de Rioseco.	Palazuelo de Vedija.		35	59	20	10	64
		Rioseco.		57	>	51	6	>
		Tordehumos.		>	24	7	2	15
		Villabragima.		174	13	109	13	65
		Villalba del Alcor.		140	(Sin datos)			140
	Mota del Marqués.	San Pelayo.		135	1	45	>	91
		Vega de Valdetrongo.		218	>	208	10	>
		Alcazarén.		65	>	65	>	>
	Olmedo.	Almenara.		24	(Sin datos)			24
		Matapozuelos.		14	>	18	>	>
		Pozaldez.		2	>	20	>	>
		Olmedo.		60	(Sin datos)			61
		San Pablola Moraleja.		31	90	>	10	114
	Peñafiel.	Cogeces del Monte.		4	(Sin datos)			>
		Pesquera de Duero.		161	20	>	1	180
	Tordesillas.	Matilla de los Caños.		35	(Sin datos)			35
		Tordesillas.		178	>	178	>	>
	Valoria la Buena.	Castronuevo.		10	(Sin datos)			10
		Castroverde de Cerrato.		>	(Sin datos)			>
		Esguevillas.		>	15	>	>	15
		Quintanilla de Trigueros.		>	(Sin datos)			>
	Villalon.	Beçilla de Valderaduy.		18	>	18	>	>
Influenza	Peñafiel.	Quintanilla de Abajo.	Equina	>	16	16	>	>
			Asnal	>	18	15	>	3

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Carlos Díez Blas*.

Núm. 95.

#### Capitanía general de la 1.ª Region.

##### Estado Mayor.

Anuncio para la provision de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de sub-llavero de las Prisiones Militares de

San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real Orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. n.º 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados ó Guardias civiles en la misma situacion.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

1.º Cabos de la Guardia Ci-

vil. 2.º Cabos de las demás armas y Cuerpos. 3.º Guardias Civiles de primera; y 4.º y último, Guardias Civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificacion de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que

preste sus servicios en las prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlas cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobacion del Capitán General de la primera Region. Quedará, por tanto, filiado y sin asimilacion militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real Orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. n.º 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalon azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de képis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepcion del sable que se le entregará por las prisiones militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Region, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando céduia personal, certificado de buena conducta desde su separacion del Ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiacion. El plazo de admision de instancias terminará el 15 de Febrero próximo.

Madrid 12 de Enero de 1916.  
El General Jefe de E. M., Ventura Fontán.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 110.

**Becilla de Valderaduey.**

Comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento el día nueve del actual para el reclutamiento y reemplazo del Ejército del año actual, de conformidad al caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Quintas los mozos Angel Fernández Espinosa, hijo de Demetrio y María, quien nació en esta villa en 10 de Marzo de 1895; Jesús Sáiz Valbuena, hijo de Jerónimo y Antonina, que nació en esta localidad en 23 de Abril de 1895 y Lino Arce Castañeda, hijo de Ricardo y de María, nacido en esta villa en 2 de Junio de 1895, quienes como sus padres se hallan en ignorado paradero, si bien según noticias ya hace varios años se ausentaron al extranjero, se les cita por medio del presente para que se presenten en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial a los actos de la rectificación del alistamiento, lectura y cierre definitivo de las listas rectificadas del mismo, sorteo y clasificación de los mozos alistados, que tendrán lugar respectivamente ante este Ayuntamiento en las mañanas y demás tiempo necesario de los domingos último de este mes (día 30), segundo y tercero de Febrero (días 13 y 20) y primero del de Marzo (día 5); bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Becilla de Valderaduey á 12 de Enero de 1916.—El Alcalde, Anastasio Calderon.

Núm. 104.

**Casasola de Arion.**

Don Ismael García Rico, Alcalde constitucional de la villa de Casasola de Arion.

Hago saber: Que incluidos en alistamiento de esta villa, los mozos Timoteo Carreras Conde, Ernestino Lentijo Fanego y Engelberto San José Llanos, é ignorándose su paradero fijo, se les cita para los actos de la rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial respectivamente los días 30 del actual, 20 de Febrero y 5 de Marzo, apercibiéndoles que de

no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Casasola de Arion á 11 de Enero de 1916.—Ismael García Rico.

Núm. 106.

**Castronuevo.**

Se halla terminado y fijado al público por el plazo de diez días, en la Secretaría de esta Corporación, el padron de Cédulas personales para el corriente año, donde podrá ser examinado en dicho plazo por todos los vecinos, y entablar cuantas reclamaciones estimen legales; pasado el plazo de exposicion, no serán admitidas.

Castronuevo de Esgueva á 12 de Enero de 1916.—El Alcalde, Arturo Gonzalez.

Núm. 105.

**Ceinos de Campos.**

Se anuncia vacante la Depostaria municipal de este Ayuntamiento con el haber anual de ochenta pesetas. Los interesados presentarán sus solicitudes en papel correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días contados desde el siguiente en que el presente aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, pasados que sean se proveerá.

Ceinos 12 de Enero de 1916.—El Alcalde, Ignacio de Castro.

Núm. 101.

**Langayo.**

Habiendo sido formado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el Repartimiento de utilidades de este pueblo para el año de 1916 queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos, y presentar las reclamaciones de agravios que creyeren justas, pasados los cuales no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Langayo 12 de Enero de 1916.—El Alcalde, Celestino Peña.—El Secretario, Félix Peña Vaquero.

Núm. 102.

**Sieteiglesias.**

Don Franco Juarez García, Alcalde Constitucional da esta villa de Sieteiglesias.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos naturales de esta villa, Laureano de San Pelayo, hijo de padres desconocidos, que nació en 4 de Julio de 1895.

Benito Alonso Hernandez, hijo de Balbino y de Elvira, que nació en 21 de Noviembre de 1895.

Y Sabino Poncela Bergaz, hijo de Damian y Rosa, nacido en 10 de Diciembre de 1895.

Hallándose incluidos en el alistamiento de mozos para el Reemplazo del presente año con arreglo á lo que dispone el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley del concepto, se les cita para que en los días 30 de Enero, 13 de Febrero y 5 de Marzo concurren á las operaciones de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo que tendrá lugar el domingo 20 de Febrero y clasificación y declaración de soldados respectivamente, para que en dichos actos expongan ó hagan cuantas reclamaciones creyeran á su derecho conveairles; previéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Sieteiglesias á doce de Enero de mil novecientos diez y seis.—El Alcalde, Franco Juarez.

Núm. 108.

**Simancas.**

Acordado por este Ayuntamiento con arreglo á los pliegos de condiciones aprobados por el mismo, llevar á efecto en pública subasta el arrendamiento durante el año actual, de los arbitrios municipales de «Puestos públicos», «Matadero» y «Pesca», en los rios Pisuerga y Duero, en la parte que afecta á este término municipal, se anuncia al público á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Dichas subastas, caso de no presentarse reclamaciones en el plazo señalado en dicho artículo, tendrán lugar en el Salon de actos de esta Casa Consistorial bajo mi presencia ó la del Concejal que me sustituya el día 22 del actual y hora de las diez de la mañana la primera, á las once la se-

gunda y á las doce la tercera con sujecion ó los tipos de 75 pesetas, doscientas y cuarenta respectivamente.

Los pliegos de condiciones base de las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables.

Simancas 13 de Enero de 1916.—El Alcalde, Juan Cano.

Núm. 111.

**Valdearcos de la Vega.**

Habiendo incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército correspondiente al año actual los mozos que á continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley, no siendo posible citarles personalmente por ignorar su paradero, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 30 del corriente mes de Enero, á las diez de la mañana, al acto de la rectificación del alistamiento; el segundo domingo del próximo mes de Febrero, día 13, á la misma hora, al cierre definitivo del mismo; el día 20, tercer domingo de dicho mes y hora de las siete, al acto del sorteo y el día 5 de Marzo, primer domingo del expresado mes, á las nueve de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirán incluidos en el alistamiento y declarados prófugos en su caso.

**Mozos que se citan.**

Victoriano Granado Aguado, hijo de Roque y Narcisa, nació el día 23 de Marzo de 1895.

Cristóbal de Aza García, hijo de Regino y Petra, nació el día 9 de Julio de 1895.

Valdearcos de la Vega á 14 de Enero de 1916.—El Alcalde, Fortunato Blanco.—D. S. O., El Secretario, Aniceto Carmona.

Núm. 99.

**CONVOCATORIA****Valoria la Buena,**

Prevenido como está por Real decreto de 11 de Marzo de 1886 que los Presupuestos carcelarios de los partidos judiciales sean discutidos y aprobados en Junta de Alcaldes ó representantes de los Ayuntamientos de los pueblos del

mismo, se convoca por el presente á todos y cada uno de los de este partido judicial de Valoria la Buena para que el día 24 del corriente á las doce, concurren á las Casas Consistoriales de esta cabeza de partido con el fin de discutir, votar y aprobar en su caso el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Cárcel de referido partido judicial, que ha sido formado para el actual ejercicio de 1916; y para el caso de no concurrir número suficiente de representantes para tomar acuerdo, sírvales también de segunda Convocatoria con igual objeto para el día 31 del mismo mes á igual hora; en la inteligencia que llegada dicha hora se celebrará la Junta en el punto designado para la primera y se tomarán los acuerdos que procedieren cualquiera que sea el número de los que asistan.

Valoria la Buena 12 de Enero de 1916.—El Alcalde de la Cabeza de partido, Francisco Gallardo.

**NUM. 107.**

**Villagomez la Nueva.**

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre paga y leña formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villagomez la Nueva 10 de Enero de 1916.—El Alcalde, Agustín Pérez.—El Secretario, Teófilo Pérez.

**Núm. 103.**

**Zaratan.**

Formado el repartimiento vecinal para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos, para 1916, por la Junta municipal, ésta tiene acordado su exposición al público por ocho días, á fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen, en la Secretaría de esta Corporación municipal, presentando dentro de dicho plazo las reclamaciones de agravio que crean justas; pues pasados sin verificarlo, se reunirá la Junta para oírlas y en caso contrario se procederá á su aprobación.

Zaratan 13 de Enero de 1916.—El Alcalde, Fructuoso Olmedo.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

**NUM. 94.**

Don Francisco Alonso Gil, Juez municipal de esta villa en funciones del de instruccion de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Maria del Carmen Barrul Gabarri, conocida también por Braulia Barrul Gabarri (á la Bala, que se ausentó de esta villa de Peñafiel para la de Leon, donde según noticias estuvo por las ferias de San Andrés, en la actualidad de ignorado paradero, para que en término de diez días á contar desde la insercion de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y de la de Leon y *Gaceta de Madrid* comparezca á disposicion de la Audiencia Provincial de repetida Ciudad de Valladolid en causa que se la siguió en este Juzgado en union de otra, sobre hurto de telas del Comercio de Crescencia Alvarez, el veinte de Agosto último y ser constituida en prision provisional sin fianza, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y Agentes de Policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionada procesada y caso de ser habida conducirla á la prision preventiva de repetido Valladolid á disposicion de la Audiencia Provincial.

*Señas de la procesada.*

Edad cuarenta y siete años, soltera aunque vive maritalmente con un gitano llamado Ricardo Vargas, del que tiene seis hijos; dicha gitana es alta de estatura, delgada, color aceitunado y viste al estilo de las de su clase.

Dado en Peñafiel á diez de Enero de mil novecientos diez y seis.—Francisco Alonso Gil.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Tomás Frómesta.

**Núm. 112.**

Saturnino Gonzalez Laróstegui, natural y vecino de Astilleros, (Santander) ignorándose las demás circunstancias; y

Santiago Martin Marcos, natural y vecino de Brahojos, (Valladolid) cuyas circunstancias también se ignoran, procesados ambos por estafa, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Utrera, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Utrera 13 de Enero de 1916.—El Juez de instruccion, M. Ovejero.

**Núm. 100.**

**VILLALON.**

**CÉDULA DE CITACION**

El señor Juez de instruccion de este partido en cumplimiento á una orden de la Audiencia provincial de Valladolid, tiene acordado por providencia de esta fecha se cite á Fuencisla Aparicio de las Heras, vecina de Segovia y hoy en ignorado paradero, para que bajo los apercibimientos legales comparezca ante dicha Audiencia los días veinte y veintinueve del actual á las diez de su mañana para prestar declaracion como testigo en el juicio oral de la causa que por expencion de moneda falsa se siguió en este Juzgado.

Y con el fin de que tenga lugar su citacion expido la presente cédula para su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia que firmo en Villalon á trece de Enero de mil novecientos diez y seis.—El Secretario judicial, Licenciado Francisco Serra.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Núm. 109.**

Real Academia de Medicina y Cirugía de Valladolid

**Programa de premios para el concurso de 1916.**

1.º La Real Academia de Medicina de Valladolid abre concurso público para adjudicar un

premio y un accésit á los autores de las Memorias que traten y desenvuelvan más satisfactoriamente á juicio de la Corporacion el tema siguiente: «Fisiología y Patología del pneumogástrico».

2.º El premio consistirá en una medalla de oro y el título de Académico corresponsal. Y se adjudicará á la Memoria que más se distinga por su mérito científico y por el orden y exposicion del tema.

3.º El accésit, que consistirá en el título de Académico corresponsal, se adjudicará á la Memoria que más se distinga y siga en mérito á la que obtenga el premio segun la Corporacion.

4.º Al premio y al accésit podrán optar los Médicos que se hallen en posesion del título profesional, ya sea de Doctor ó Licenciado, excepto los que sean Académicos numerarios.

5.º Las Memorias acompañadas de documentos justificativos, se presentarán en la Secretaría de la Real Academia, calle Nuñez de Arce, número 20, principal, hasta las cinco de la tarde del día 30 de Noviembre de 1916, sin firma ni rúbrica de sus autores que la señalarán con un lema igual al del sobre de un pliego cerrado, que remitirá adjunto el que contendrá su nombre y residencia.

6.º El premio y el accésit, se conferirán en la sesion pública inaugural del año académico de 1917, que se verificará en un Domingo del mes de Enero, si los trabajos por su mérito absoluto lo mereciesen, abriéndose en dicho acto los pliegos cerrados é inutilizándose los restantes á la vista del público.

Reservándose la Academia el derecho de declarar desierto el Certamen, si las Memorias no mereciesen su aprobacion, quedando como propiedad de la Academia las que fueran premiadas.

Valladolid 13 de Enero de 1916.—El Académico Secretario, José Morales Moreno.—V.º B.º, El Presidente accidental, Salvino Sierra.